



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08090-2013-PHC/TC

SAN MARTÍN

ABRAHAM SALGADO TOLENTINO

Representado(a) por GASTÓN FRANCISCO

MANRIQUE PACHAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gastón Manrique Pachas contra la resolución de fojas 45, su fecha 30 de octubre de 2013, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de octubre del 2013, don Gastón Manrique Pachas interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Abraham Salgado Tolentino y la dirige contra los magistrados de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal por lo que se solicita su inmediata libertad.
2. Que el recurrente señala que mediante Resolución N.º 05, de fecha 18 de junio del 2013, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de San Martín condenó al favorecido a seis años de pena privativa de la libertad en el proceso seguido en su contra y el de otras cuatro personas por el delito contra la tranquilidad pública en su figura de asociación ilícita para delinquir. Manifiesta que contra esta sentencia se ha presentado recurso de nulidad pero que no se puede esperar al pronunciamiento de la Sala suprema para que el favorecido sea excarcelado porque la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante sentencia de fecha 21 de junio del 2013, ante el recurso de nulidad (R.N. N.º 532-2013) presentado por uno de sus coprocesados, declaró haber nulidad en la sentencia de fecha 19 de diciembre del 2012 y lo absolvió porque no se acreditó la existencia de una organización criminal, razonamiento que también beneficia a don Abraham Salgado Tolentino.
3. Que, de conformidad con el artículo 4.º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional se agoten los recursos legalmente previstos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13



EXP. N.º 08090-2013-PHC/TC
SAN MARTÍN
ABRAHAM SALGADO TOLENTINO
Representado(a) por GASTÓN FRANCISCO
MANRIQUE PACHAS

contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Exp. 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi Villar de la Cruz).

4. Que el recurrente, a fojas 7 de autos, manifiesta que contra la sentencia, Resolución N.º 05, de fecha 18 de junio del 2013, interpuso recurso de nulidad sin que a la fecha de presentación de la demanda de hábeas corpus el referido recurso haya sido resuelto, por lo que no existe una resolución judicial firme antes de la interposición de la demanda conforme lo establece el artículo 4.º del Código Procesal Constitucional para la procedencia del presente hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL